



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00130 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Omaira del Socorro Cortes |
| Demandado | Juan Camilo González y otros |
| Decisión | Ordena seguir adelante la ejecución |

Visto el expediente se advierte que, tras ser debidamente notificada a la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Omaira del Socorro Cortes y en contra de Juan Camilo González, Ruth Emilse, Carlos Alberto, Beatriz Elena, Gloria Amparo Cortes Hernández.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a) *CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$107.717.150) por concepto de frutos civiles reconocidos en la sentencia proferida el 23 de julio de 2019 y confirmada en segunda instancia mediante sentencia del 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 8 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

b) *CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$5.904.407) por concepto de costas y agencias aprobadas mediante auto del 23 de abril de 2021, más los intereses*

moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 30 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución promovida por Omaira del Socorro Cortes y en contra de Juan Camilo González, Ruth Emilse, Carlos Alberto, Beatriz Elena, Gloria Amparo Cortes Hernández en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03d9fe9f43652f2f32a02384efaa42a3c7635559a8814987ce10f24a874975c

Documento generado en 04/11/2021 11:44:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**